

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ASUNTO	:	CÀLCULO DE PENALIDAD AL PERIODO DE JUNIO DE 2020
FECHA	:	3 de agosto de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Me dirijo a usted, con relación al Contrato N° 016-2019/OSIPTEL por la “Contratación del servicio de Intermediación Laboral”, suscrito con la empresa MANPOWER PERÚ S.A.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 22 de febrero de 2019, se suscribió el Contrato N° 016-2019/OSIPTEL derivado de la Concurso Público N° 008-2018/OSIPTEL, para la “Contratación del servicio de Intermediación Laboral”, por un monto ascendente a S/ 4’468,306.00 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos seis con 00/100 Soles), por un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses o hasta que se consuma el monto total contratado, el mismo que inicio su ejecución el 01 de marzo de 2019.

1.2 Mediante Memorando N° 00154-GAF/RRHH/2020 de fecha 17 de julio de 2020, la Jefatura de Recursos Humanos, remite la conformidad por el periodo de junio 2020.

Asimismo, informa la penalidad incurrida por el Contratista, con relación a la fecha de pago del señor Máximo Goicochea Reyna por un atraso de 10 días; e informa que con relación a la demora del pago del señor Edwin García Pereda se encuentra justificada.

II. BASE LEGAL:

Considerando que el Concurso Público N° 008-2018/OSIPTEL se convocó el 12 de diciembre de 2018, de acuerdo al cronograma de las bases integradas, el presente informe se realizará teniendo en cuenta los alcances normativos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015/EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017.

III. ANÁLISIS:

3.1 Con la suscripción del Contrato N° 016-2019/OSIPTEL, el contratista se obliga a prestar el Servicio de Intermediación Laboral, de acuerdo a los términos de referencia; debiendo tenerse en cuenta además de lo señalado en clausula Décimo Tercera del citado contrato, la misma que señala como penalidad, entre otras, la siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Si el contratista no cumpliera con el pago de remuneraciones al personal hasta el 25 de cada mes o un día hábil anterior al 25 en caso este sea un día no hábil.	0.5% de la UIT por cada día de retraso y por persona	Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura se verifica que el pago de remuneraciones esta fuera del plazo establecido en el Numeral 4.2

3.2 El artículo 132 Penalidades: “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables, y congruentes con el objeto de la convocatoria”.

3.3 Mediante Memorando N° 00154-GAF/RRHH/2020 de fecha 17 de julio de 2020, la Jefatura de Recursos Humanos, comunicó las penalidades incurridas por el Contratista durante el periodo de junio de 2020.

- Con relación al señor Máximo Goicochea Reyna, indicó que existe un retraso en el pago de 10 días.

Al respecto, se verifica que la transacción fue efectuada a través del Banco de Crédito el día 04 de junio de 2020, de acuerdo al estado de operaciones en el Banco de Crédito, por lo que correspondería la aplicación de penalidad.



- Con relación al señor Edwin García Pereda, señalo que el pago fue efectuado el día 01.06.2020.

Al respecto, el área usuaria, indicó que la demora en el pago del señor Edwin García, no es atribuible al contratista, toda vez que el mismo día en que se tenía que efectuar el abono de las remuneraciones a todo el personal de Manpower Perú S.A. la gerencia (GPSU) donde presta sus servicios el señor Edwin García informó que este no laboró todo el mes de mayo, sino a partir del 25 de mayo de 2020, lo cual fue comunicado de manera inmediata al contratista a fin de evitar el abono total remuneración y adjuntó el correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2020.

Asimismo, señaló que *“debido a que la comunicación se realizó el mismo día de pago y a fin de no afectar el pago de la remuneración de todo el personal de Manpower Perú S.A., se procedió a retirar al Sr. García de la planilla de abonos para luego modificar la planilla general y procesar nuevamente el pago del Sr. García de acuerdo a los días laborados, informados por la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, por tanto, dicha demora no es atribuible al contratista”*.

De lo informado por el área usuaria, se evidencia que la demora en el pago del señor Edwin García Pereda no le es atribuible al contratista, por lo que en este caso no corresponde la aplicación de penalidad.

- 3.4 En ese sentido corresponde el cálculo de aplicación de penalidad por demora en el pago respecto al señor Máximo Goicochea Reyna, por diez (10) de demora en su remuneración:

Calculo de penalidad:

Infracción: Si el contratista no cumpliera con el pago de remuneraciones al personal hasta el 25 de cada mes o un día hábil anterior al 25 en caso este sea un día no hábil.

Forma de Calculo: 0.5% de la UIT por cada día de retraso y por persona.

0.5% de la UIT S/ 4,300.00 = S/ 21.50

Días de incumplimiento en el pago de la remuneración es de 10 días calendarios y el total del personal informado por el área usuaria es un (01) trabajador.

TOTAL = S/ 21.50 X 10 = 215.00 (Doscientos quince con 00/100 Soles).

- 3.5 Por tanto, de acuerdo al cálculo de penalidades efectuado, según lo informado por el área usuaria, el monto aplicable, asciende a la suma de 215.00 (Doscientos quince con 00/100 Soles).

IV CONCLUSIÓN:

4.1 De acuerdo a lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, la demora en el pago del señor Edwin García Pereda realizada el 01 de junio de 2020, no fue atribuible al contratista, lo cual fue sustentado por el área usuaria.

4.1 Con relación al señor Máximo Goicochea Reyna, el contratista tuvo una demora en su remuneración de diez (10) días, toda vez que su pago fue realizado el 04 de junio de 2020, en ese sentido de acuerdo al cálculo de penalidad que corresponde aplicar al contratista en el periodo de junio 2020, asciende a la suma de S/ 215.00 (Doscientos quince con 00/100 Soles).



Atentamente,

